

Panamá, 20 de noviembre de 1997.

Licenciado

RENÉ LUCIANI L.

Director de la Unidad Técnica
de Políticas Públicas del Ministerio de
Planificación y Política Económica
E. S. D.

Señor Director:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.UTPP/N/N°.404-97, de 11 de noviembre de 1997 y, recibido en este Despacho el 12 de noviembre del mismo año, por medio del cual nos solicita opinión legal respecto al Contrato de Préstamo que la República de Panamá está por suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), correspondiente al Programa de Apoyo a la Reestructuración del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (PREIDAAN).

Concretamente, se requiere emitir nuestro criterio en cuanto a que dicho Contrato ha sido autorizado de conformidad a las normas que rigen esta materia.

Al respecto procedemos a señalarle lo siguiente:

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), es un organismo con personería a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Con arreglo al artículo 195, numerales 3 y 7 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Consejo de Gabinete acordar, negociar y celebrar la contratación de empréstitos; organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio. De allí que este organismo necesariamente debe otorgar su consentimiento a las negociaciones que la Nación panameña lleve a cabo para obtener empréstitos con entidades financieras, locales o internacionales o Gobiernos de otros países o con grupos de la Banca Privada, y por ende no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Las obligaciones que se contraen en estos Contratos de Préstamos son válidas y exigibles, ya que satisfacen a cabalidad todas las formalidades que deben cumplirse, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Decretos de la República de Panamá. La opinión vertida, tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales:

a.- Copia del texto del Contrato de Préstamo N°.1029/OC-PN

b.- Copia del Decreto N°.52 de 11 de septiembre de 1997, por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

c. Copia de la Nota CENA /377 de 3 de septiembre de 1997, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, en sesión de 2 de septiembre de 1997, emitió opinión favorable para la celebración del citado Contrato.

En consecuencia, estimamos que no existe impedimento legal que imposibilite la exigencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, pues el mismo ha sido autorizado de conformidad con las normas que regulan este tipo de Contratos, y por ende, lo pactado constituye Ley entre las partes.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

DR. JOSÉ JUAN CEBALLOS HIJO
Procurador de la Administración.
(Suplente)

JJCH/14/cch